

HERALDO DE LA LEGISLACION

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
en toda España.

Trimestre..... 2 » pesetas.
Semestre..... 3.50 »
Año..... 6.75 »

Número suelto 25 cént.

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN Y BANCA

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Director: D. JULIO DE SORIA Y CHAMARRO,

Abogado.

La correspondencia al domicilio de la Dirección.—Collado 46, tercero.

El abono de una anualidad en esta provincia, 5 pesetas.

El pago será anticipado.

Esta REVISTA se halla á disposición de todos aquellos suscriptores que quieran en ella colaborar, pero teniendo en cuenta que, dada la índole de la publicación, no se admitirá artículo de tendencia política de ninguna clase ni en el que se ataque encubierta ó abiertamente á personalidad alguna determinada.

SINTOMA FUNESTO

En los diez y ocho años transcurridos desde 1883 á 1900 se han quitado la vida en toda España por falta de recursos 1.072 individuos.

Si se compara esta cifra con la densidad de población es mínima, si se relacionan con el tanto por ciento que arroja en mortalidad cualquier otra causa, insignificante, pero si se analiza el motivo, si se detalla la causa, entonces el ánimo se deprime al pensar en ese millar de individuos abandonados en el seno mismo de la sociedad, rodeados de sus semejantes y sin embargo considerándose perdidos y solos como si estuvieran en el corazón del desierto africano ó en las nevadas estepas rusas.

¡Falta de recursos, imposibilidad material de vida, carencia absoluta de medios con que poder cumplir aquellos fines para los que el Creador los trajera á este mundo en que por tácito plebiscito fueron abandonados por los suyos!

Verdaderamente, para la lucha es necesario valor y la vida es una lucha siendo muchos los que coinciden al afirmar que el suicida es un *cobarde degenerado* pero tampoco es menos cierto ¡que cuántos esfuerzos malogrados y cuántas energías mal gastadas representan el proceso cuyo fin es el suicidio!

Seguramente, ni uno solo de esos pobres suicidas renunció á su vida si no después de haber llamado á todas las puertas de agotar todos los recursos, de hacer jugar cuantos resortes su imaginación le surgiera.

Acudió á sus semejantes ¡qué duda cabe! y éstos le abandonaron, quiso trabajar y no encontró donde, quiso vivir y no pudo.

Pero existe en esta estadística, otro de-

talle que le hace más digna de estudio.

De esos mil sesenta y dos suicidios, correspondieron *trecientos setenta y cinco* á Madrid.

Allí, cerca de los grandes centros burocratas, al lado de fábricas en las que juegan grandes capitales, de espléndidos comercios, allí donde tantas fortunas se domicilian, fueron, engañados aquellos infelices en su deseo de mejorar, de trabajar, de vivir, en una palabra, encontrando solamente el motivo de su desesperación y de su muerte.

Hay que convenir, que será un *cobarde degenerado* el suicida, pero es digno de compasión.

El hombre que por falta de recursos renuncia á su vida no es un pillo, si lo fuese, medios tenía en la fastuosa Corte de vivir y aun en el peor de los casos, seguir viviendo, y el hombre honrado merece el apoyo y la conmiseración de sus semejantes.

La estadística que motiva este artículo merece que se preocupen los hombres de corazón.

El suicidio por falta de recursos, no se concibe en una nación culta.

LEOPOLDO BAGLIANO

La sociedad como finalidad del hombre.

III

El Estado.

El Estado es la institución que tiene por objeto en la nación el desarrollo del derecho. La palabra Estado, además de su bondad literaria tiene la ventaja de que es más expresiva que la de nación, gobierno ó poder, satisface la idea de nacionalidad y no implica la colección de diversas nacionalidades; por eso para todos los pueblos tiene la misma equivalencia y expresa la misma idea, lo que no sucede con la de gobierno ó nación que indica para el alemán ó italiano, una cosa muy diferente de lo que significa para el suizo. Tampoco se confunde con la idea misma de la sociedad, pues señala la institución, que en su principal fundamento tiene por fin la realización del Derecho; y además expresa que ha de desenvolverse necesariamente en determinada extensión de territorio aun que en él haya diversas razas, como acontecía en el imperio romano.

Entre los principios constitutivos de la naturaleza humana, se sabe que el derecho tiene una gran importancia social y que desde el origen de la sociedad se encuentra como una necesidad permanente la de conservar el estado de derecho y que sea cualquiera el primer modo de manifestación de este mismo derecho ó la forma en que se presente, es menester que se encuentre una institución que determine su aplicación y una autoridad que haga que se realice según las necesidades y el grado de civilización de una época, puesto que si el derecho comprende las condiciones esenciales de la existencia humana y del desarrollo social, ningún estado de vida puede concebirse sin un estado correspondiente de derecho. En este estado de derecho, regulado de un modo más ó menos perfecto por un poder social, es en el que encontramos el origen del Estado en la acepción general de la palabra.

En la noción del Estado, se debe examinar además de su objeto y fin indicados, su origen ó su formación y sus relaciones generales con las demás instituciones sociales,

Respecto á su origen, se deben distinguir dos épocas: una de *formación intuitiva* más ó menos involuntaria y otra de *formación reflexiva*, producto de la razón y la libertad.

El Estado se desarrolla, primero, sin auxilio de la ley por efecto de la necesidad, de los impulsos naturales y de las tendencias intuitivas de la vida social, influyendo en este desarrollo todas las circunstancias, todas las causas intelectuales, morales y religiosas que obran sobre el desarrollo de la naturaleza humana y por consiguiente debe ser un espejo fiel del grado de cultura de todos los elementos de civilización que se encuentran en la sociedad y cuyas modificaciones sin cesar recibe.

Así se encuentra en la familia, en la tribu y en la ciudad estos primeros gérmenes de la institución que realiza el derecho, si bien confundida en la familia en una misma entidad encargada de realizar todos los fines humanos.

Más en una época posterior, se verifica la transición de la formación del estado reflexivo, bien por medio de una evolución lenta y gradual, bien por una reforma repentina que alguna vez se manifiesta bajo la forma de una revolución violenta.

La transformación del Estado se verifica en este caso por medio de una consti-

tución política que fija los derechos y obligaciones de todos, y los medios de administración; es por consiguiente resultado de una convención, y el error de Rousseau y de su escuela consiste en haber confundido la forma con el principio del Estado, y hacer derivar del contrato, simple forma de manifestación de la voluntad común, los derechos políticos cuyo origen se encuentra en el principio eterno de la justicia, que descuella sobre todas las voluntades individuales y comunes.

Estas dos épocas, y la confusión que de la esfera del Derecho se hizo con las demás esferas correspondientes á los fines humanos, se manifiesta de un modo ostensible en la historia. Entre los hebreos, la religión y el derecho se confunden en una sola esfera; el sacerdote es á la vez el legislador civil, y aún puede decirse que la religión crea el derecho, fenómeno que se advierte también en la mayor parte de los pueblos orientales, y que hace que se impongan como preceptos religiosos aun los que puramente corresponden á la administración pública, como son los higiénicos y de mera policía.

En Grecia y Roma, por el contrario, el derecho crea y sostiene la religión, y de esta manera se comprende el por qué la ley romana admitía todos los dioses extranjeros y daba existencia legal á todos los cultos. La idea religiosa explica, por lo tanto en aquellos pueblos, su historia, su civilización y todos los elementos que constituyen su vida propia, así como la idea política explica la de estos y la tendencia socialista que absorbe en la esfera del Estado todas las demás esferas de la actividad humana.

En la Edad media, el desarrollo de la Monarquía y las contiendas entre el sacerdocio y el imperio, señalan ya una nueva evolución en el desarrollo de la noción verdadera del Estado; por una parte se distingue la autoridad religiosa de la autoridad civil y por otra se constituyen las nacionalidades, existiendo en ellas un poder fuerte y respetable que se refiere á la institución del Estado en la autoridad monárquica.

Sin embargo, aparte de este progreso relativo, se manifiesta en este periodo una gran tendencia de absorción por parte del poder, y todas las instituciones sociales reciben la vida del Estado, sin tener realmente su esfera de acción propia. Así es que la ciencia política es casi nula y todo lo más se reduce á las negociaciones diplomáticas.

En la actualidad hay todavía dos tendencias opuestas que deben evitarse.

Una, que trata de ampliar las atribuciones del Estado, como en la Edad antigua, y otra que trata de restringirlas en demasía, hasta el punto de que se considera como una institución reducida puramente á conservar la seguridad individual.

Sepamos, pues, los verdaderos términos de la cuestión.

El Estado se relaciona íntimamente con todos los demás fines sociales, en cuanto ha de velar por el cumplimiento de to-

dos los fines de la humana actividad por medio de la realización del derecho.

No deberá pues imponerse el Estado como autoridad religiosa, moral, científica, industrial etc., pero tampoco permanecerá indiferente ante tales cuestiones, que tanto influyen en la existencia y porvenir de las Naciones.

Este es, pues, el ideal del Estado; no debe pretender una posición de superioridad hasta el punto de negar la vida propia de las distintas esferas en que se realizan los fines de la humanidad; pero sí debe llegar á ser una institución central encargada de hacer que todas ellas se desarrollen en condiciones de derecho, conservando la más perfecta armonía.

Conviene evitar, por consiguiente, tanto el socialismo de los que quieren que la sociedad quede enteramente absorbida por el Estado de tal manera, que él ejecute por sí todas las funciones sociales, como el individualismo, de las que quieren reducir las funciones del Estado únicamente á conservar el orden y la seguridad y dejan todo abandonado á la autonomía ó autocracia de los individuos.

BALANCE DE LA DECENA

De gran sensación es la noticia de que el Gobierno francés piensa abrir sus aduanas al trigo extranjero, para compensar la probable subida de tan precioso grano, en la nación vecina.

De ser cierta la noticia, el resultado para España no se hacía esperar, pues ante la perspectiva de cobrar en una moneda de más aprecio que la nuestra el importe de sus ventas, los grandes recolectores colocarían poco menos que íntegras sus cosechas en la plaza francesa, viniendo con esto á ser tal la escasez en nuestra península, que se resolvería por una subida enorme en el precio del artículo.

¿Para qué detallar las consecuencias de ello? En el ánimo de nuestros lectores está el precisarlas.

Escaso de por sí el artículo, avocados á una cosecha mediana por lo desigual del invierno y de la primavera y con la mayor parte de las existencias colocadas en el extranjero, (de ser cierta la medida que se dice está próximo á tomar el gobierno francés) el hambre no tardaría en sentirse y millares de familias tendrían que considerar como un lujo lo que siempre constituye y constituirá la base principal de la alimentación.

¡Quiera Dios que una ganancia que á la larga sería una pérdida enorme no ciegue á los productores españoles!

Se ha publicado por el Ministerio de Hacienda la lista de oficiales aprobados en los exámenes últimos, habiendo sido colocados dos de la clase de cuartos por rigurosa orden de aprobación.

Esta y no otra es la verdadera base de un verdadero escalafón, y ahora parece que ya es un hecho la carrera administrativa.

Desde luego, una vez implantada la reforma en el Ministerio de Hacienda, seguirán el mismo camino los de Instrucción pública, Agricultura y Gobernación.

Es por demás curiosa, y por ello nos ocupamos en esta sección, la sentencia de la sala sexta de la Audiencia de París, recaída en un pleito seguido á instancia de Madame Mazure, inquilina de un piso por el que pedía la rescisión del contrato de inquilinato, por serle imposible habitarlo en vista de la existencia excesiva de chinches.

La sentencia comprendía los siguientes considerandos:

1.º Que el perito no ha podido fijar, como se comprende fácilmente, el número de chinches que pueden ser toleradas en una habitación; porque, en efecto, un inquilino que tenga hábitos de limpieza se hallará en la imposibilidad de disfrutar en paz el local alquilado, si las chinches lo han invadido, aunque sea en corto número, mientras otro inquilino que esté en cierto modo vacunado por un contacto diario con la «miseria», no concede la menor importancia á la presencia de algunas chinches.

2.º Por otra parte, que la chinche se reproduce con rapidez excesiva en los medios que le son favorables, lo cual no permite á un perito apreciar en qué condiciones no podrá turbar el disfrute de un inquilino.

«Pero considerando que le incumbe fijar que la presencia de las chinches en una habitación perturba la quieta y pacífica posesión del inquilino, y que tiene derecho á exigir, á cambio de los alquileres que paga, un disfrute que no puede ser turbado en más ó en menos por la presencia de los parásitos y la necesidad de luchar diariamente para librarse de ellos...»

El Tribunal sentenció condenando á la rescisión del contrato é indemnización.

En el caso de que en España prosperase una demanda de ese género, que por qué razón no había de prosperar, se verían muchos propietarios sin renta y obligados á hacer obras de alguna trascendencia en sus fincas.

El día 16 del corriente Mayo se celebró en Albuera la inauguración del monumento levantado con el fin de perpetuar el hecho de la gran batalla que lleva como nombre el de la referida villa de la provincia de Badajoz y que en 16 de Mayo de 1811 se libró contra las huestes napoleónicas.

El acto revistió todos los caracteres de una gran solemnidad, asistiendo en columna de honor las fuerzas que guarnecen la capital.

Noticias generales

Publica hoy la *Gaceta* una circular de la subsecretaría de Instrucción pública á los rectores de las Universidades, sobre las calificaciones en los exámenes.

Reproducimos íntegra la circular.

«El real decreto de 10 de Mayo de 1901, al reglamentar los exámenes en los diversos centros de enseñanza, ha sido objeto de reclamaciones que en ciertos casos han sido atendidas de un modo transitorio ó permanente; y en vista de los resultados obtenidos en la práctica, deben ser rectificado en algunos puntos secundarios que en nada afectan á la sustancia de aquella soberana disposición, cuya reforma se halla en estudio para acometerla con la mayor suma de datos y antecedentes que sea posible.

La limitación del número de notas de «Sobresaliente» es una exigencia impuesta por el hecho de implicar la concesión de semejante nota una matrícula de honor; pero la práctica ha venido á demostrar que esa limitación es en todo punto arbitraria, por darse con frecuencia el caso de que los alumnos merecedores de la nota de «Sobresaliente» son en mayor número que las notas de esa calidad que pueden darse, produciéndose, al hacer la selección, disgustos y mortificaciones de amor propio que deben evitarse para no desalentar á la juventud estudiosa; por eso el año último, con motivo de la entrada de S. M. el rey (q. D. g.) en la mayor edad, se dictó el real decreto de 31 de Mayo, por el que se concedió facultad á los examinadores para otorgar los sobresalientes que juzgaran merecidos, si bien solo el 5 por 100 del total de examinandos tendría derecho á matrícula de honor con la nota de sobresaliente. Esta declaración, que fué recibida con unánime aplauso, no tenía, sin embargo, más que el valor transitorio que le daba el motivo en que se fundaba, é importa darle carácter permanente por inspirarse en principios indiscutibles de equidad y de justicia; pues si puede discutirse, por razones económicas y pedagógicas el número de matrículas de honor que deban concederse, no puede discutirse el número de calificaciones de sobresaliente que hayan de otorgarse, que deben ser tantas, ni más ni menos, como los alumnos que las merezcan.

Según el reglamento de exámenes, los examinadores, terminados los exámenes de una clase de enseñanza (oficial y no oficial), deben hacer una lista general por orden de mérito de todos los examinados, con las notas definitivas de los mismos; y esta lista, sobre ser un trabajo penoso y estéril, tiene forzosamente que ser, en establecimientos de numerosa matrícula sobre todo, una lista caprichosamente formada, pues es imposible llegar á la fijación exacta del mérito relativo de cada alumno para señalar el puesto en que debe figurar dentro del grupo de los que han merecido su misma calificación. Por eso se dictó la circular de 3 de Junio de 1902, en cuya tercera disposición se ordena que

las listas generales de examinandos que han de formarse al terminar los exámenes de todos los alumnos solo comprendan los nombres de los que figuren en las mismas con las calificaciones de «Notable» ó «Sobresaliente». Esta medida, sin embargo, es todavía insuficiente, y sobre no tener objeto alguno, una vez declarado que pueden otorgarse sin limitación las notas que cada alumno merezca, ocasiona mortificaciones inútiles de amor propio en los examinados, y es materia de honda preocupación para los examinadores al tener que señalar el orden de mérito de cada Sobresaliente ó Notable. Haciendo las calificaciones al terminar cada sesión y publicándolas desde luego, no hay que determinar más que los alumnos sobresalientes que merezcan matrícula de honor, y á éstos únicamente debe limitarse la lista que se haga en cuadro de honor al terminar los exámenes de cada clase de enseñanza.

Con anterioridad á la legislación vigente, los tribunales de examen, al final de cada sesión, hacían la calificación de los examinados y entregaban á cada uno de éstos la papeleta de examen con la calificación obtenida. Sustituidas estas papeletas por las listas de examinados, los padres tienen que acudir á los establecimientos para cerciorarse de la calificación obtenida por sus hijos, y es espectáculo desagradable que ha dado lugar á no pocas reclamaciones, el de ver durante el mes de Junio invadidos patios y pasillos de los establecimientos por padres, madres y encargados de alumnos, buscando nombres en las listas ó aguardando la aparición de éstas para enterarse de lo que tanto les interesa. Este espectáculo debe cesar, y para ello basta con volver á la clásica papeleta de examen, documento fehaciente que en caso de duda puede siempre confrontarse con los libros de actas en las secretarías.

Por las razones que anteceden, esta subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que los exámenes de asignaturas de toda clase de establecimientos oficiales, los tribunales calificarán á cada alumno con la nota que en conciencia merezca, y al final de cada sesión se entregará á cada examinado su papeleta de examen, en la que se consignará la calificación obtenida, dando fe de la misma, con referencia al libro de actas, el secretario del tribunal para los alumnos no oficiales, y el catedrático de la asignatura para los oficiales.

2.º Terminados los exámenes de enseñanza oficial, el catedrático de la asignatura formará la lista de los alumnos sobresalientes que á su juicio merezcan matrícula de honor, en la proporción fijada por el reglamento de exámenes vigente; y esta lista se expondrá al público en cuadro de honor. Lo mismo harán los tribunales de examen con los alumnos no oficiales una vez terminados los exámenes de esta clase.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo

de 1903 El subsecretario, Casa Laiglesia.
—Sr. Rector de la Universidad de...

La última combinación de Delegados de Hacienda dió base á una extensa de nombramientos de Real orden, á consecuencia de la cual han sido colocados dos oficiales de cuarta clase de los últimamente aprobados.

Con el fin de girar una visita en la delegación de Hacienda de Cádiz, salió días pasados el Inspector Sr. Vergara.

El señor ministro de Gracia y Justicia tiene el propósito de presentar á las Cortes un proyecto de ley variando la actual organización de los Juzgados municipales.

Los funcionarios que desempeñen aquellas y los secretarios tendrán asignado un sueldo determinado, siendo por tanto los derechos del arancel ingresados en el Tesoro.

La *Gaceta* del día 12 de los corrientes publicó la Real orden que sigue de la Presidencia del Consejo de Ministros y que transcribimos por creerla de interés:

«La práctica ha demostrado en la aplicación de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de orden público, que la declaración del estado de guerra, dispuesta por la junta de autoridades, cuando la rebelión ó sedición ha ocurrido en capitales de provincia, es innecesario en muchas ocasiones extenderla á toda la provincia, dentro de cuyos límites existen con frecuencia porciones de territorio en situación de perfecta normalidad.

En su vista, y como aclaración de los mencionados artículos:

El rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de ministros, ha tenido á bien disponer que cuando llegue el caso de declarar el estado de guerra con arreglo á las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de orden público, en capitales de provincia que no sea la de la monarquía, ó donde residan el rey ó la regencia del reino, la junta de autoridades determinará la extensión del territorio á que afecte, consignándolo así en el bando de la autoridad militar.

Entre los proyectos que el señor ministro de Hacienda llevará á las Cortes figura el de la creación del cuerpo de Inspectores.

También se propone dicho señor dar fuerza de ley al Real decreto de Diciembre último que reglamenta el ingreso y ascenso de los funcionarios que prestan sus servicios en el indicado ministerio.

Ha sido ascendido en el turno de méritos el oficial cuarto de la Intervención de Hacienda de esta Delegación D. Joaquín Zalve, siendo destinado á prestar sus servicios en la de Zamora.

Reciba nuestra enhorabuena.

Noticias locales.

El mercado de ganados que el jueves último se celebró en esta capital, tuvo un buen éxito por lo concurrido que estuvo y las muchísimas transacciones realizadas, haciendo pensar en lo útil de dicha determinación, que puede ser la base de una segunda feria y por la que merece plácemes el Ayuntamiento de Soria.

La vacante de Secretario del Ayuntamiento de esta capital se anunciará á concurso por un plazo de 30 días, debiendo ostentar los que á él concurren el título de Licenciado en Derecho.

Ha sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Agreda nuestro buen amigo el ilustrado abogado D. José Cacho y Molina.

Dámosle la enhorabuena á la vez que felicitamos á la indicada Corporación por el buen acierto en la elección.

Para el día 29 del mes actual se anuncia la celebración de subasta, en las alcaldías de Talveila y Muriel Viejo, de las maderas procedentes de cortas fraudulentas y que se hallan depositadas en aquellas alcaldías.

Para ocupar la Jefatura de Obras públicas de esta provincia ha sido nombrado el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de caminos, canales y puertos don Saturnino Bellido y Diaz.

Por la Administración de Contribuciones se han publicado en el *Boletín oficial* las prevenciones necesarias para la renovación de las Juntas periciales.

El fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia, D. Demetrio Alonso Tadeo, ha sido trasladado á igual cargo de la de Lugo y nombrado para ésta, con el

carácter de interino, nuestro estimado amigo D. Fermín Jiménez.

VARIEDADES

El tío Anselmo.

(Continuación.)

Poco era el haber que sus padres á fuerza de economías incomprensibles habían podido dejarle, pero para mantener su metódica vida era bastante.

Así es que tomada la determinación de dar en *renta* las cuatro piezas que en la cuesta de la Mojonera tenía, y alquilada la casa que su pobre madre había traído al matrimonio, tenía lo suficiente para que el trabajo manual, no le distrajesen el tiempo que necesitaba para sus estudios, al que cada vez se dedicaba con más ahínco.

No sabemos por qué fenómeno intelectual, por qué proceso psicológico, su inclinación se había decidido por aquellos libros en el que el derecho escrito se estampara. Las leyes penales, le habían entusiasmado hasta el punto de querer analizar uno por uno el articulado de la ley represiva.

Y también, cosa extraña, sin medio alguno de preparación, sin el perfecto conocimiento de la vida que el trato social lleva consigo, sino con el incompleto de una educación desigual é inculta, y sin relación alguna con el mundo en que vivía, había logrado desentrañar con tal arte y con tal claridad de juicio las materias que estudiara, que sus contestaciones para los que ya le consultaban eran norma de conducta que acataban como las del más renombrado hombre de leyes.

Conciso en el contestar, con acierto para desenvolver las cuestiones, ya de suyo algo embrolladas, para que las malas explicaciones terminasen de embrollarlas más, llevaba el convencimiento al ánimo de aquellos pobres lugareños para los que el tío Anselmo era preciado oráculo.

Pero ya indicamos que si sus aficiones literarias se decidieran por el ramo de la ciencia que dejamos dicho, sus inclinaciones para inculcar los conocimientos que había adquirido eran los chicos de la aldea.

¿Por qué? Quizá fuese que, acordándose de su estéril infancia debida al egoísmo de sus padres, disculpable, pero egoísmo

al fin y de la que gracias á su fuerza de voluntad y á su deseo de estudiar había sacado algún provecho, no quería ver aquellas pobres criaturas, sin más que con los contados conocimientos de una instrucción deficiente.

Quién sabe, si percatado de la utilidad de la enseñanza de las leyes penales, aunque solo sea en germen, para la vida en sociedad quería hacer perfectos ciudadanos, con conocimiento de sus derechos y de sus deberes.

Cualquiera de estas dos razones podría ser, pero el hecho de tener verdadera preferencia por los niños fué la determinación que tomó con benepácito de los maestros y de los respectivos padres.

A las cinco era la hora indicada para dar suelta á aquella inocente legión de ángeles deseosos de la hora de asueto que les compensaba de aquellas otras de sujeción y respeto y con la que soñaran desde su entrada en la escuela, pues bien, á las cuatro él ocuparía el sitio del maestro, y aquella hora la invertiría en comunicar á sus discípulos el producto de tantas vigias.

Así quedó decidido en la reunión que tuvieron en casa del cura, faltando poco para que nuestro hombre llorara al recibir la noticia del acuerdo, al pensar que volvía á entrar en aquella casa en que todavía existían los íntimos recuerdos de su infancia y á sentarse en aquel sillón donde consumiera la vida su padre.

(Se continuará.)

LA DECENA RELIGIOSA

JUEVES 21.—La Ascensión del Señor.

Viernes 22.—Santa Rita de Casia, Santa Elena, San Casto y San Rufino.

Sábado 23.—San Basilio, San Miguel y Santos Desiderio y Epifanio.

DOMINGO 24.—San Torcuato y Santa Susana.

Lunes 25.—San Gregorio VII papa, San Luciano, Santa María Magdalena.

Martes 26.—San Felipe Neri, obispo.

Miércoles 27.—San Juan, Papa y Santa Restituta.

Jueves 28.—Santos Justo, Luciano, Eladio, Germán y Emilio, mártir.

Viernes 29.—Santa Teodosia, San Restituto, San Alejandro y San Maximiano.

Sábado 30.—San Fernando, Rey de España, Santos Gabino, Basilio, Félix y Emilio.

SORIA.—Tr. Sobrino de V. Tejero 1903.

EL DIA

Sociedad de seguros contra incendios.

CARTAGENA

Capital social 10.000.000

La más económica de cuantas sociedades de este género funcionan en España.

Subdirección en Soria.

COLLADO, 46 TERCERO

"LA CAMPANA DE TARDAJOS," PEDRO PASCUAL CALONGE

29, Collado, 29

SORIA

Ni la hubo, ni hay, ni la habrá,

Lo sabéis ya parroquianos,

Cera como la que os da

LA CAMPANA DE TARDAJOS

VIUDA DE CASADO E HIJOS

FOTÓGRAFOS.—SORIA.

Trabajos de todas clases y por los procedimientos más modernos.

Especialidad en ampliaciones inalterables tamaño natural con elegantes marcos dorados.

CALLE DE NUMANCIA, NÚM. 18.